

STS de 23 de enero de 2006, recurso 5177/2002

Reconocimiento de servicios prestados sólo al personal funcionario (acceso al texto de la sentencia)

El TSJ de Madrid dictó sentencia estimatoria del recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución por la cual se publicaba la relación definitiva de aprobados en el concurso-oposición para el ingreso en la escala de Auxiliares Administrativos convocado por una universidad, según la cual se anula la resolución impugnada y se reconoce el derecho del demandante a que le sean valorados en la fase de concurso los méritos aportados, por entender que el Tribunal Calificador no se limita a aplicar las bases de la convocatoria, sino que añade un plus de exigencia que éstas no piden.

La universidad recurre ahora en casación por entender que la sentencia de instancia ha vulnerado los art. 14.1 y 15.4 del *Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado*, al cuestionar la interpretación del Tribunal Calificador. El TS hace suyos los argumentos del TSJ de Madrid:

- Las bases de la convocatoria preveían que en la fase de concurso se valorarían los servicios prestados con la siguiente puntuación: por cada año de servicio reconocido en la Administración o fracción superior a 6 meses, 0,20 puntos hasta un máximo de 1 punto; por cada año de servicios prestados en la universidad convocante o fracción superior a 6 meses en puestos que desarrollen trabajos administrativos, 1,5 puntos hasta un máximo de 7,5 puntos.
- Teniendo en cuenta el carácter firme de las bases de la convocatoria y, por tanto, la imposibilidad de impugnarlas, se plantea si la interpretación que de las mismas ha hecho el Tribunal Calificador resulta contraria o no al principio de igualdad en el acceso a la función pública del art. 23.2 CE, es decir, si su actuación ha respetado o no la ley de proceso que son las bases.
- **La sentencia de instancia no cuestiona las facultades del Tribunal Calificador, sino que indica que lo que ha hecho el Tribunal Calificador ha sido exigir un requisito que las bases no pedían.** Se trata de determinar si cuando las bases se refieren a "servicios reconocidos en la Administración" es posible entender, como así ha hecho el Tribunal Calificador, que únicamente serían computables los servicios reconocidos formalmente a funcionarios de carrera en aplicación de la *Ley 70/1978, de 26 de diciembre, sobre el reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública*. **Tanto el TSJ como el TS entienden que esta interpretación supone incorporar un plus de exigencia que las bases no piden, y que la correcta interpretación de la expresión es la que permite valorar los servicios reconocidos en la administración sin ninguna restricción.**